



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: DIT 0168/2018

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Partido Acción Nacional**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

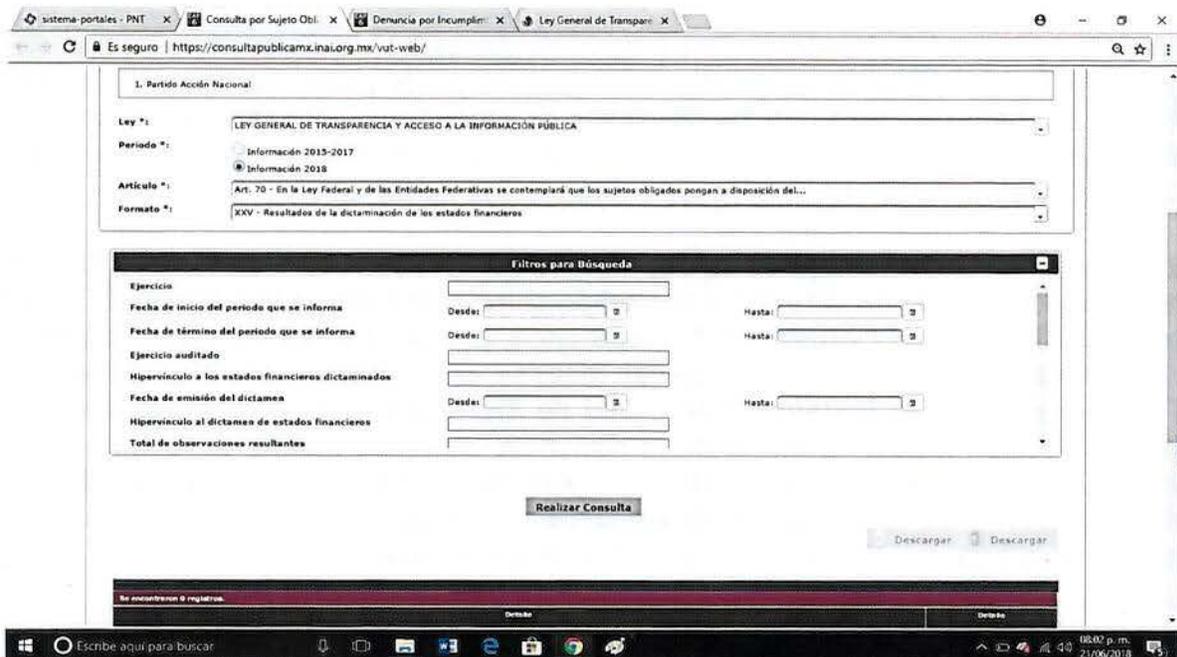
RESULTANDOS

I. Con fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del **Partido Acción Nacional**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

"no existe información en la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General "El estado de situación financiera y patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores." (sic)

A dicho escrito, el denunciante adjuntó un archivo *PNG* como medio de prueba, el cual contiene la siguiente imagen:





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: DIT 0168/2018

Cabe señalar que la denuncia se recibió en este Instituto el veintiuno de junio de dos mil dieciocho fuera del horario de recepción establecido en el numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición.

II. Con fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0168/2018** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace) para los efectos del numeral Décimo primero de Lineamientos de denuncia.

III. Con fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio número **INAI/SAI/0575/2018**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por la particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), advirtiendo que la fracción artículo materia de la denuncia, correspondiente al formato para información 2018: **Formato 25 LGT_Art_70_Fr_XXV “Resultados de la dictaminación de los estados financieros”**, observando que contaba con cero registros de información, tal como se advierte a continuación¹:

¹ Disponible para su consulta en: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Acción Nacional

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: DIT 0168/2018

Consulta por Sujeto Obligado

* Los Campos identificados con (*) son obligatorios

[Limpiar Pantalla](#) [Realizar una Denuncia](#)

Entidad Federativa *: Federación
Tipo de Sujeto Obligado: Partidos Políticos
Sujetos Obligados *: Sujetos Obligados

1. Partido Acción Nacional

Ley *: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Periodo *: Información 2015-2017
 Información 2018
Artículo *: Art. 70 - En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del...
Formato *: XXV - Resultados de la dictaminación de los estados financieros

Filtros para Búsqueda

[Realizar Consulta](#)

[Descargar](#) [Descargar](#)

Se encuentran 0 registros.

Detalle	Detalle
---------	---------

VI. Con fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace verificó el portal de internet del **Partido Acción Nacional**, observando que cumple con sus obligaciones de transparencia a través del vínculo de acceso directo al SIPOT, tal como se muestra a continuación:

Nuestro partido [En Acción](#) [Comisiones](#) [#sepuede](#) [Nuestro Presidente](#) [Transparencia](#) [Salir de prensa](#)

Transparencia

Portal de Transparencia CEN

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

- ARTICULO 70
- ARTICULO 76

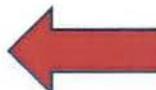
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

- ARTICULO 74

Reglamento de Transparencia del INE

- ARTICULO 64

Información de Transparencia:





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: DIT 0168/2018

Consulta por Sujeto Obligado

* Los Campos identificados con (*) son obligatorios

Limpiar Pantalla

Realizar una Denuncia

Entidad Federativa *:

Tipo de Sujeto Obligado:

Sujetos Obligados *:

1. Partido Acción Nacional

Ley *:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Periodo *:

Información 2015-2017

Información 2018

Artículo *:

Seleccione...

Formato *:

Seleccione...

Realizar Consulta

Cancelar

Cancelar

VII. Con fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia presentada.

VIII. Con fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

IX. Con fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, la notificación por parte del sujeto obligado, de misma fecha de su recepción, dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados y suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional, mediante el cual se rindió el siguiente informe justificado:

"[...]"

INFORME JUSTIFICADO

Por medio del presente escrito, en tiempo y forma y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 70, 76, 80 y 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: DIT 0168/2018

Información Pública y 61, 68 y 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, con el numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, manifiesto lo siguiente:

ACTO DENUNCIADO

La parte denunciante lo hace consistir en:

"no existe información en la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General 'El estado de situación financiera y patrimonial; el inventario de bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores" (sic)

En respuesta a la denuncia antes señalada, se manifiesta lo siguiente:

El acto que se reclama es infundado toda vez que el Partido Acción Nacional cumple a cabalidad con sus obligaciones de transparencia referentes a la Publicación de la información Pública en la Plataforma Nacional de Transparencia.

MOTIVOS DE LA DECLARATORIA INFUNDADA

*Al respecto, si bien es cierto que el acto reclamado tiene razón en señalar que en el apartado que se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, para el periodo 2018 no existe información referente a lo señalado por el denunciante, no menos cierto es, que existe una justificación por la cual el Partido Acción Nacional no ha publicado información en la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el periodo 2018, a saber, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información Pública, que Deben de Difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde se señala lo referente al numeral antes señalado, se observa que el periodo de actualización de la fracción a la que hace referencia el denunciante es **ANUAL**, por lo cual, la obligación de tener información refiere al periodo 2018 corresponde a los primeros 30 días del mes de enero del año 2019.*

Así, a efecto de reforzar lo dicho, a continuación, se reproduce lo establecido en los Lineamientos referidos, respecto al periodo de actualización de para el artículo fracción XXV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: DIT 0168/2018

XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros

Todos los sujetos obligados publicarán el informe de resultados de los dictámenes realizados a sus estados financieros por los empresas auditores contratadas para tal fin.

La dictaminación de los estados financieros deberá realizarla un contador público registrado en términos de las disposiciones que establezcan el Código Fiscal de la Federación y los códigos u ordenamientos fiscales de las Entidades Federativas.

Con base en la definición del Colegio de Contadores Públicos de México, "La emisión del Dictamen de Estados Financieros es una actividad profesional exclusiva del Contador Público Independiente y se considera como la base fundamental para otorgar credibilidad a la información de carácter económico que prepara la administración de las empresas o entidades de los sectores público, privado y social".¹⁰⁰

La conservación de la información deberá corresponder a los datos generados durante los últimos seis ejercicios, lo anterior con base en lo establecido en el Artículo 59 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Periodo de actualización anual

En su caso, 15 días hábiles después de que el contador público independiente entregue una dictaminación especial.

Ahora bien, resulta de la mayor relevancia señalar que si el denunciante selecciona en la Plataforma Nacional de Transparencia el periodo de información 2015-2017 de la fracción XXV, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, encontrará datos referentes a dichos ejercicios, con lo cual, se hace constar el cumplimiento de este Instituto Político respecto de las obligaciones de transparencia.

Por tanto, con el fin de demostrar lo antes señalado, se plasma la impresión de pantalla de dicha información:

Ley #: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Periodo #: Información 2015-2017
 Información 2018

Artículo #: Art. 70 - En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del ...

Formato #: XXV - Resultados de la dictaminación de los estados financieros

Filtros para Búsqueda

Realizar Consulta

Descargar Descargar

1- 21

Detalle	Sujeto Obligado	Ejercicio	Ejercicio Auditado	Hipervínculo a Fila...	Fecha de Emisión (día...	Hipervínculo Al Dic...	Total de Observacio...	Total
20	Partido Acción Nacion...	2017	2016	https://transparenci...	22/11/2017	https://transparenci...	60	
21	Partido Acción Nacion...	2017	2016	https://transparenci...	22/11/2017	https://transparenci...	60	
22	Partido Acción Nacion...	2017	2016	https://transparenci...	22/11/2017	https://transparenci...	60	

Derivado de lo anterior, es posible advertir que el Partido Acción Nacional no ha incurrido en ninguna causal de Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia toda vez que se encuentra justificado con los Lineamientos antes señalados por qué no se tiene información en dicha fracción, únicamente para el periodo correspondiente al



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: DIT 0168/2018

año 2018.

Finalmente, por lo antes expuesto y atendiendo el acuerdo de admisión notificado por usted C. Director General y en razón de haber atendido lo dispuesto en la Ley de la materia, solicito respetuosamente a usted, tomar en consideración los siguientes puntos:

PETITORIOS

PRIMERO. Tener por rendido en tiempo y forma, el presente informe justificado que se solicitó.

SEGUNDO. Previos los trámites de Ley, se **DECLARE COMO INFUNDADA LA DENUNCIA** de la parte quejosa, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]” (sic)

X. Con fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, para constatar la información mencionada en el informe justificado emitido por el sujeto obligado, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General en la vista pública del SIPOT, advirtiendo que se cuenta con cero registros de información en el periodo 2018, tal como se muestra a continuación:

Consulta por Sujeto Obligado

* Los Campos identificados con (*) son obligatorios Limpiar Pantalla Realizar una Denuncia

Entidad Federativa *:	Federación
Tipo de Sujeto Obligado:	Partidos Políticos
Sujetos Obligados *:	Sujetos Obligados
	1. Partido Acción Nacional
Lev *:	LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Periodo *:	<input type="radio"/> Información 2015-2017 <input checked="" type="radio"/> Información 2018
Artículo *:	Art. 70 - En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del...
Formato *:	XXV - Resultados de la dictaminación de los estados financieros

Filtros para Búsqueda

Realizar Consulta

[Handwritten signature]

Se encontraron 0 registros.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: DIT 0168/2018

XI. Con fecha trece de julio de dos mil dieciocho, mediante el oficio **INAI/SAI/DGEPPOED/0582/18**, la Dirección General de Enlace envió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de resolución a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.

XII. Con fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento del **Partido Acción Nacional** a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General, la cual se refiere a la publicación de los resultados de la dictaminación de los estados financieros.

Cabe señalar que, mediante su denuncia, el particular señaló como incumplimiento la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General; sin embargo, la transcripción realizada no corresponde al contenido de dicha fracción, no obstante, tomando en cuenta los medios de prueba anexos, se advierte que la inconformidad versa sobre los resultados de la dictaminación de los estados financieros correspondientes al periodo 2018, por lo que será el formato de este periodo el que se analizará en la



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: DIT 0168/2018

presente resolución.

Ahora bien, una vez admitida la denuncia, a través de su informe justificado el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

- Que si bien es cierto que el acto reclamado por el denunciante es razonable en señalar que en el apartado que se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia no existe información para el periodo 2018 de la fracción denunciada, también existe una justificación por la cual el Partido Acción Nacional no ha publicado información en la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General en el periodo 2018, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), en donde se observa que el periodo de actualización de la fracción a la que hace referencia el denunciante es anual, por lo cual, la obligación de tener información referente al periodo 2018, corresponde a los primeros treinta días del mes de enero del año dos mil diecinueve.
- Que respecto a la información del periodo 2015-2017, de la fracción XXV, del artículo 70 de la Ley General, esta se encuentra publicada.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una verificación virtual para allegarse de los elementos que le permitieran calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado, así como el estado que guarda la información en el SIPOT, conforme a lo señalado en el Resultado X, para verificar que el sujeto obligado cumpliera con la obligación de transparencia denunciada.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT que constituye el instrumento informático a través del cual todos



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: DIT 0168/2018

los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

Cabe señalar que, en virtud de que el sujeto obligado cumple en su portal de internet con la remisión directa al vínculo del SIPOT, no se requiere de un análisis de éste, ya que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otro lado, es importante precisar que, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General, así como en el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General; la fecha límite que tenía el **Partido Acción Nacional** para tener publicadas sus obligaciones de transparencia era el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, de acuerdo con los criterios de actualización y conservación de la información de cada obligación de transparencia.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción XXV, del artículo 70 de la Ley General, se debe publicar en un formato, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales², tal como se advierte a continuación:

XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros

Todos los sujetos obligados publicarán el informe de resultados de los dictámenes realizados a sus estados financieros por las empresas auditoras contratadas para tal fin.

² Toda vez que se está revisando el cumplimiento del primer trimestre de 2018, el formato que resulta aplicable corresponde a aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: DIT 0168/2018

La dictaminación de los estados financieros deberá realizarla un contador público registrado en términos de las disposiciones que establezcan el Código Fiscal de la Federación y los códigos u ordenamientos fiscales de las Entidades Federativas.

Con base en la definición del Colegio de Contadores Públicos de México, "La emisión del Dictamen de Estados Financieros, es una actividad profesional exclusiva del Contador Público Independiente y se considera como la base fundamental para otorgar credibilidad a la información de carácter económico que prepara la administración de las empresas o entidades de los sectores público, privado y social".

La conservación de la información deberá corresponder a los datos generados durante los últimos seis ejercicios, lo anterior con base en lo establecido en el Artículo 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Periodo de actualización: anual

En su caso, 15 días hábiles después de que el contador público independiente entregue una dictaminación especial

Conservar en el sitio de Internet: información de seis ejercicios anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Ejercicio auditado

Criterio 4 Hipervínculo a los estados financieros dictaminados

Criterio 5 Fecha de emisión del dictamen, con el formato día/mes/año

Criterio 6 Hipervínculo al dictamen de los estados financieros entregado por el contador público independiente al sujeto obligado en el que se incluyan los anexos con las observaciones, recomendaciones y notas. En su caso, se deberán prever documentos en versión pública si contienen información reservada

Criterio 7 Total de observaciones resultantes

Respecto del seguimiento:

Criterio 8 Total de aclaraciones efectuadas

Criterio 9 Total de solventaciones

Criterio 10 Razón social, denominación o nombre del (la) contador(a) público(a) independiente que realizó el dictamen

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 11 Periodo de actualización de la información: anual; en su caso, 15 días hábiles después de que el Contador Público Independiente entregue una dictaminación especial

Criterio 12 La información pública deberá estar actualizada al periodo que corresponde de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: DIT 0168/2018

acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 13 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 14 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Criterio 15 Fecha de actualización de la información con el formato día/mes/año

Criterio 16 Fecha de validación de la información con el formato día/mes/año

Criterio 17 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 18 La información publicada se organiza mediante el formato 25, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 19 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 25 LGT_Art_70_Fr_XXV

Resultados de la dictaminación de los estados financieros

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Ejercicio auditado	Hipervínculo a los estados financieros dictaminados	Fecha de emisión del dictamen (día/mes/año)	Hipervínculo al dictamen de los estados financieros entregado por el Contador Público Independiente al sujeto obligado en el que se incluyan las observaciones, recomendaciones y notas	Total de observaciones resultantes

Seguimiento		Contador(a) Público(a) que realizó el dictamen			
Total de aclaraciones efectuadas	Total de solventaciones	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Denominación o razón social

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: DIT 0168/2018

De lo anterior, se observa que, en la obligación de transparencia, objeto de la denuncia, los sujetos obligados deben hacer de conocimiento público, de manera anual, el resultado de la dictaminación de los estados financieros.

En ese sentido, del análisis a la fracción objeto de la denuncia que nos ocupa, se observó que existen cero registros en el formato **25 LGT_Art_70_Fr_XXV** "resultado de la dictaminación de los estados financieros", correspondientes al periodo 2018, tal como quedó precisado en el Resultado X de la presente resolución.

No obstante, el periodo de actualización y conservación de la información correspondiente a la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General, contemplado por los Lineamientos Técnicos Generales, señala que la publicación de los resultados de la dictaminación de los estados financieros se realizará de manera anual.

Por otra parte, en el numeral Octavo de los propios Lineamientos Técnicos Generales se establece lo siguiente:

...
II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;
...

De esta manera, se observa que la actualización de información por parte de los sujetos obligados en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia se podrá realizar dentro de los treinta días naturales posteriores al vencimiento de cada periodo.

En consecuencia, se advierte que el sujeto obligado no incumple con la obligación de transparencia denunciada, en virtud de que para el formato 25 LGT_Art_70_Fr_XXV el periodo de actualización de la información es anual, por lo tanto, la información que se genere será la comprendida dentro del periodo del primero de enero de dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del mismo año, y el sujeto obligado deberá publicar dicha información dentro de los treinta días naturales al término del año dos mil dieciocho; es decir, al treinta de enero de dos mil diecinueve.

En tal virtud, ya que a la fecha el sujeto obligado se encuentra dentro del periodo de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: DIT 0168/2018

actualización de la información que nos ocupa, el incumplimiento denunciado resulta **improcedente**.

En razón de lo hasta ahora expuesto, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada, toda vez que, como se muestra en el análisis realizado a la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General, se constató que el sujeto obligado a la fecha en la que se presentó la denuncia no le correspondía cargar la información en el formato motivo de la misma, ya que el período de actualización de la información es de manera anual, de acuerdo a lo establecido dentro de los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Partido Acción Nacional**, por lo que se ordena el cierre del expediente, en términos de lo referido en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: DIT 0168/2018

artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, María Patricia Kurczyn Villalobos, Carlos Alberto Bonnín Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el ocho de agosto de dos mil dieciocho, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada Presidente en funciones

En suplencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 30, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Décimo Quinto, numeral 1 de los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Carlos Alberto Bonnín Erales
Comisionado

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto Obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: DIT 0168/2018

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0168/2018, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el ocho de agosto de dos mil dieciocho.